



Presidencia

Congresos
Ferias
Exposiciones
Reuniones
Eventos

Reglamento Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS ORGANIZADORAS PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, REUNIONES Y EVENTOS (en adelante, “OPC España”)

Preámbulo

Los estatutos de OPC España establecen que el Presidente/a de la Federación será elegido por la Asamblea General de entre los miembros de pleno derecho de la Asamblea (art. 21.6). Así mismo, el artículo 22 establece que, en la Asamblea General, votando de forma libre y secreta, los miembros de Pleno Derecho, elegirán al Presidente/a mediante candidaturas abiertas o cerradas y votación secreta. La candidatura estará apoyada por la firma de tres Asociaciones. En caso de igualdad de votos, se procederá a una nueva votación para deshacer el empate.

Los Vicepresidentes, el Secretario/a, serán propuestos por la Presidencia y aprobados por los miembros de la Junta Directiva.

Con el fin de establecer unas normas que regulen el proceso de elección del Presidente que desarrollen la regulación prevista en los Estatutos, se aprueba el presente Reglamento Electoral que resultaría de aplicación para la elección del Presidente/a de OPC España.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer el sistema de nombramiento de Presidente/a de OPC España, garantizando así un proceso transparente y democrático, que permita la participación de sus miembros.

Artículo 2: Definiciones

- a) Asamblea General Extraordinaria: Reunión convocada de forma excepcional para tratar asuntos específicos, como la elección del Presidente/a de OPC España.
- b) Miembros de Pleno Derecho: Aquellos definidos como tales en los arts. 8 y 9 de los Estatutos.

Capítulo II: Proceso Electoral

Artículo 3: Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

1. La Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones será convocada con un plazo mínimo de 15 días por la Junta Directiva de la Federación de acuerdo con lo previsto en el art. 17 y 18 de los Estatutos de OPC España.
2. La convocatoria deberá incluir además de las materias indicadas en los Estatutos, el periodo de presentación de candidaturas para ocupar el cargo de Presidente/a de OPC España. Será posible presentar candidaturas hasta cinco días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 4: Derecho a Voto

1. Únicamente tendrán derecho a voto los Miembros de Pleno Derecho, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
2. Cada Miembro de Pleno Derecho tendrá un voto en las elecciones.

Artículo 5: Presentación de Candidaturas

1. El procedimiento para la presentación de candidaturas se gestionará a través de la web www.opcspain.org donde igualmente se publicará toda la información relativa al proceso.
2. El periodo máximo para la presentación de candidaturas se establece en cinco días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y se enviará la información a todos los socios directamente desde OPC España.
3. Las candidaturas serán individuales para ocupar el puesto de Presidente/a y, en su caso, podrán incluir los candidatos propuestos para ocupar los puestos de Vicepresidentes y Secretario. La candidatura deberá contar con el aval, en forma de firma, tres Asociaciones.
4. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas y comprobado que toda la información requerida es correcta, se procederá a la proclamación de los candidatos y se informará a todos los miembros y colaboradores de OPC España directamente por correo electrónico desde la secretaría de OPC España.
5. En caso de que se presente una única candidatura, no será preciso llevar a cabo el proceso electoral. Dicha candidatura será confirmada directamente en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 6: Votación

1. La votación se realizará de forma presencial durante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y será secreta. En el momento de emitir su voto, los miembros de pleno derecho deberán acreditarle su identidad al Secretario/a mediante la exhibición de su documento de identidad o pasaporte. El/la Secretario/a comprobará que son miembros de pleno derecho en el momento de la votación.

Artículo 7: Voto por correo/voto electrónico

En caso de que la Junta Directiva así lo decida, se podrán habilitar las siguientes formas de votación, que tendrán la misma validez que el voto presencial:

1. Voto por correo

Aquellos Miembros de Pleno Derecho que no puedan asistir personalmente a la Asamblea General Extraordinaria podrán votar por correo.

El voto por correo deberá ser recibido por la Junta Directiva con al menos 3 días naturales de antelación a la fecha de la Asamblea.

La Junta Directiva proporcionará a los solicitantes el material electoral correspondiente y establecerá los procedimientos para garantizar la confidencialidad y autenticidad del voto.

2. Voto electrónico

En el caso de que por fuerza mayor no sea posible llevar a cabo la votación por cualquiera de los medios expresados anteriormente, el voto se podrá realizar de forma electrónica. Para ello, la Junta Directiva establecerá un sistema que garantice la participación de todos aquellos miembros de pleno derecho que vayan a hacer uso del mismo.

En la convocatoria se deberá indicar la posibilidad o no de llevar a cabo dichas formas de votación, así como el procedimiento concreto para llevarlas a cabo.

Artículo 8: Mesa Electoral

1. La Junta Directiva designará una Mesa Electoral encargada de supervisar el proceso electoral.
2. La Mesa Electoral estará compuesta por un/a presidente/a y al menos dos (2) secretarios/as, quienes serán responsables de recibir, contabilizar y proclamar los resultados de las elecciones.

Artículo 9: Delegación de voto

La delegación de voto será posible en el caso previsto en el art. 20 de los Estatutos, tan sólo para las votaciones que se realicen de forma presencial durante el transcurso de la Asamblea General. Los OPC's miembros de delegaciones, podrán delegar su voto en cualquier OPC miembro de la Federación.

Capítulo III: Proclamación de Resultados**Artículo 10:** Recuento de Votos

1. La Mesa Electoral procederá al recuento de votos una vez finalizado el proceso de votación.
2. El recuento se llevará a cabo de manera pública, garantizando la transparencia y la participación de los Miembros de Pleno Derecho que lo deseen.
3. Los votos recibidos por correo, en el caso de que se hubiera habilitado esa opción, se introducirán en la urna una vez finalizada la votación presencial.
4. En el caso de los votos electrónicos, el recuento se entregará a la Mesa Electoral para que los sumen al resto de votos.

Artículo 11: Proclamación de Candidatos Electos

1. La Mesa Electoral proclamará a los candidatos electos de acuerdo con los resultados del escrutinio.
2. Los resultados serán anunciados durante la misma Asamblea General Extraordinaria y posteriormente comunicados a todas las asociaciones miembros de la Federación.

Capítulo IV: Disposiciones Finales**Artículo 12:** Modificaciones del Reglamento

Cualquier modificación al presente reglamento electoral deberá ser aprobada por la mayoría de los Miembros de Pleno Derecho presentes en una Junta Directiva con ese fin.

Artículo 13: Entrada en Vigor

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva de la Federación.

Dado en Madrid, a 3 de diciembre de 2025.

Presidenta de OPC España



Matilde Almandoz Ríos